



SEPTIEMBRE / 2017
PUBLICACIÓN GRATUITA
SEGÚN LO ESTABLECIDO
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

4ª sección

RESOLUCIONES C.D.

RESOLUCIÓN Nº 027/2017

VISTO:

La nota elevada por la Agrupación Coral "Canto Libre", con fecha 28 agosto 2017, solicitando colaboración en el marco del 20º Aniversario.

Y CONSIDERANDO:

La necesidad de apoyo por parte de las principales instituciones de la zona para cubrir parte del costo del "20º Aniversario" el día 04 de noviembre de 2017.

El artículo 101 de la Carta Orgánica municipal que establece que el Concejo Deliberante es un órgano con autonomía financiera y funcional.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 29 del 06 de septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar la colaboración a la Agrupación Coral "Canto Libre" de la suma de pesos dos mil (\$ 2000).

Artículo 2º.- Impútese a la Cuenta de Servicios del Concejo Deliberante.

Artículo 3º.- Comuníquese, elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal para su conocimiento, publíquese y archívese.

Res. Nº 027/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 028/2017

VISTO:

El Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización de los sitios web destinados a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya.

Y CONSIDERANDO:

La Carta Orgánica Municipal en su artículo 36 establece la publicidad de los actos de gobierno y el artículo 39 refiere al acceso a la información pública.

Que en la actualidad se disponen de herramientas informáticas que permiten el acceso a la búsqueda de las legislaciones vigentes y a la información pública de un modo directo, económico, ecológico e inmediato.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 29 del 06 de septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Aprobar el Contrato de Locación de Servicios para la mantención y actualización del sitio web destinado a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya, entre los Sres. Ana Belen Murúa, DNI Nº 28.775.050 y Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843, y el Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya, representado por el Sr. Héctor Alejandro Ghisiglieri, DNI Nº 13.408.965, que se adjunta a la presente como Anexo I.

Artículo 2º.- Es responsabilidad de la Secretaría del Concejo Deliberante coordinar y proporcionar, al encargado de la Página Oficial,

todos los documentos que se consideren necesarios para el correcto cumplimiento del servicio.

Artículo 3º.- Autorízase el pago de pesos novecientos treinta (\$930), en concepto de servicio de hosting, mantenimiento del sitio web y cuentas de e-mail, durante los primeros 6 meses y pesos mil treinta (\$1030) los siguientes 6 meses hasta completar el año de contrato.

Artículo 4º.- Autorízase el pago de pesos cuatro mil doscientos (\$ 4.200), en concepto de tarifa mensual por redacción y actualización de dicha página. Este monto está sujeto a una actualización monetaria no acumulativa según los parámetros inflacionarios del país, que se revisarán en forma semestral.

Artículo 5º.- Impútese los gastos del diseño, configuración, mantención y actualización del sitio web a la cuenta Servicios del Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya.

Artículo 6º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 028/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

Anexo I

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En Colonia Caroya, Argentina, el 01 de agosto de 2017, entre los Sres. **Ana Belén Murúa, DNI Nº 28.775.050**, con domicilio en calle Julio A. Roca Nº 550, de la ciudad de Jesús María y **Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843**, con domicilio en calle Casalotti (n) Nº 298, de la ciudad de Colonia Caroya, en adelante "EL PROVEEDOR" y el **Concejo Deliberante de la Ciudad de Colonia Caroya**, representado por el Sr. Héctor Alejandro Ghisiglieri, DNI Nº 13.408.965, Presidente del Concejo Deliberante, con domicilio en Avenida San Martín Nº 3899, de la Ciudad de Colonia Caroya, en adelante denominado "EL CLIENTE", se celebra el siguiente contrato de locación servicios, que se registrá por las estipulaciones que se detallan a continuación:

PRIMERA: OBJETO. Por el presente instrumento, el PROVEEDOR se compromete a prestar el servicio al CLIENTE, y este acepta, de **mantención y actualización de los sitios web destinados a brindar información de la actividad pública proveniente del Concejo Deliberante de la ciudad de Colonia Caroya**. Ambas partes, a los fines de la realización del presente objeto, dispondrán de buena fe las informaciones y actualizaciones necesarias y requeridas, ya sean propias del sistema web, a nivel informático y técnico, por parte del PROVEEDOR, o las atinentes a las actividades desarrolladas en las instituciones públicas involucradas u otro contenido que el CLIENTE considere adecuado. -----

SEGUNDA: PLAZO. La duración del presente acuerdo es de doce (12) meses a contar de la fecha de inicio del servicio, el cual iniciará el día 01/08/17. Las partes podrán renovarlo cuantas veces lo consideren necesario. -----

TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio por los servicios que el PROVEEDOR presta al CLIENTE con motivo de este acuerdo es de: 1- Servicio de hosting y mantenimiento del sitio web y cuentas de e-mail, garantizando que el servicio esté disponible por un monto de pesos novecientos treinta (\$930) mensuales los primeros 6 meses y pesos mil treinta (\$1030) los siguientes 6 meses hasta completar el año de contrato, monto que se ajustará por el valor de la moneda extranjera.; 2- la suma de pesos cuatro mil doscientos (\$4200) mensuales por actualización de datos durante la vigencia del presente contrato, sujeto a una actualización monetaria no acumulativa según los parámetros inflacionarios del país, que se revisarán en forma semestral; 3- Los montos correspondientes a sellado, timbrado o tasas del presente serán a cargo del CLIENTE. -----

CUARTA: DESARROLLO DE OBJETIVOS. Durante la vigencia del presente contrato, las partes cumplirán con sus respectivas obligaciones a los fines de un sostenimiento coordinado de las actividades propuestas. De manera general, son obligaciones del PROVEEDOR: diseño, armado, planificación, confección y puesta en funcionamiento de los sitios web creados, de modo original y exclusivo, a los efectos solicitados por el CLIENTE, según el objeto del presente; mantenimiento técnico e informático de las páginas web en función y copia de respaldo (backup) de los datos almacenados; actualización periódica del contenido brindado por el CLIENTE a tales fines, de modo coordinado y continuo por el plazo del presente y garantizar el correcto funcionamiento y la permanencia en las redes, siempre que ello surja de la diligente prestación del servicio por parte del PROVEEDOR y no sean circunstancias externas o de la otra parte que impidan el normal desarrollo. Así mismo, son obligaciones del CLIENTE: brindar la información que se pretenda publicar y sus actualizaciones, ya sean textos, imágenes, datos, etc., sin necesidad de formato específico, pero de modo fiel a lo pretendido en la transmisión de las redes, pudiendo agregarse, modificarse, alterarse o suprimirse una vez puesto en las redes sólo a



SEPTIEMBRE / 2017
PUBLICACIÓN GRATUITA
SEGÚN LO ESTABLECIDO
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

4ª sección

RESOLUCIONES C.D.

instancias de que sea solicitado por el CLIENTE; mantener activo los hostings, URLs (o direcciones web), siendo éstos de su propiedad y a su cargo y notificar e informar al PROVEEDOR toda modificación que se pretenda realizar en cuanto al diseño establecido del objeto en cuestión. Se deja expresa conformidad que los datos suministrados por el CLIENTE serán colocados por el PROVEEDOR en las redes de manera fiel y sin modificación en su sustancia, donde para prueba de esto, cada agregado o actualización que se realice contará con una notificación previa, por las vías previstas por las partes, para su aceptación o sugerencia, sin posibilidad en esta etapa de ser visualizado por el público. Transcurrido un tiempo prudencial, sin que haya sugerencias al respecto, automáticamente se procederá a su publicación. Así también, si por cuestiones de coherencia, formato o cohesión con los demás contenidos y estilo de la página el PROVEEDOR considere necesario realizar modificaciones diligentes que hagan a un mejor servicio, se procederán a estas, la cual será notificada para su revisión del mismo modo planteado anteriormente para toda publicación.

QUINTA: CONSIDERACIONES SOBRE EL OBJETO. Dentro del servicio de alojamiento de la página web institucional, cualesquiera fueran sus direcciones, y cualquier otra actividad propia del PROVEEDOR para con el CLIENTE que surja del presente convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: Todas las claves que maneje el CLIENTE, tanto de los sitios y páginas web, URLs, redes sociales, casillas de correo, etc., como así también los hostings, dominios, códigos fuentes, ejecutables y la información proporcionada son de propiedad exclusiva del CLIENTE, resultando este el Concejo Deliberante de Colonia Caroya, con sus representantes actuales y los que circunstancialmente actúen como tales; sin perjuicio de autorizar la delegación de la administración de los conceptos arriba detallados a terceras personas.

En cuanto al formato y a la funcionalidad propia de los sitios web, se tendrá en cuenta lo detallado por el PROVEEDOR en la propuesta ofrecida y presentada de modo anterior a este contrato, habiendo sido aceptada deliberativamente por el CLIENTE, informando su decisión al respecto. Todas las modificaciones o nuevas funcionalidades que no estén establecidas en el contrato tendrán su cotización correspondiente. En cuanto al hosting y dominio, al ser éstos propiedad del Concejo, corren por cuenta de éste las renovaciones que se pretendan en un futuro. Podrá el CLIENTE solicitar cambios de funcionalidad o nuevos desarrollos en el momento que lo desee, si estos modifican el cronograma se estimará nuevamente modificando los plazos de entrega.

SEXTA: VÍNCULOS CON EL PERSONAL. El personal que participe en el desarrollo de este contrato se relacionará contractualmente sólo con EL PROVEEDOR. EL CLIENTE no tendrá relación laboral ni contractual de ninguna especie con el personal que EL PROVEEDOR contrate. EL CLIENTE no contrae ninguna obligación laboral ni contractual con el personal en concepto de remuneraciones, asignaciones, gratificaciones, aportes previsionales y/o de salud u otras obligaciones laborales, asistenciales, previsionales y de prevención de riesgos, respecto del personal que EL PROVEEDOR ocupe para la prestación de los servicios señalados en la Cláusula Primera del presente acuerdo. Las partes para estos efectos declaran y reconocen que no existe vinculación jurídica alguna entre el personal de EL PROVEEDOR y EL CLIENTE.

SEPTIMA: TÉRMINO ANTICIPADO. El plazo de duración del presente acuerdo se rige por la cláusula Segunda. Cualquiera de las partes podrá ponerle fin de modo anticipado en caso de presentarse las siguientes situaciones: a) En caso de que una de las partes omita cumplir las obligaciones emergentes del presente Acuerdo, la otra parte deberá intimar fehacientemente su cumplimiento. Si dentro del término de 10 (diez) días hábiles de recibida la comunicación, la parte intimada no cumple, se procederá a la resolución del contrato. El derecho a resolver el acuerdo es independiente de cualquier otro recurso o derecho a favor de la parte que ha cumplido. b) EL CLIENTE podrá disponer de la rescisión del siguiente acuerdo después de transcurridos los primeros seis (6) meses de vigencia del mismo, debiendo notificar fehacientemente su decisión a EL PROVEEDOR, con una antelación mínima de treinta (30) días. Si el presente Acuerdo es resuelto por incumplimiento de EL CLIENTE, éste deberá pagar todos los trabajos realizados hasta la fecha de la resolución más una indemnización correspondiente a la cantidad de meses faltantes de servicio para la finalización del contrato, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse. En caso que el presente contrato sea resuelto por incumplimiento de EL PROVEEDOR, esta parte sólo facturará por los días efectivamente trabajados y devolverá a EL CLIENTE toda suma que eventualmente haya percibido de más por tal concepto, más allá de los daños y perjuicios que puedan reclamarse.

OCTAVA: NO EXCLUSIVIDAD. Las partes podrán celebrar acuerdos similares a éste con terceros, por lo que el presente no concede ninguna exclusividad con respecto a la otra.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes dejan expresa constancia que la totalidad de los diseños, programas y procedimientos computacionales que se desarrollen con motivo de los servicios contratados, y que constituyen el objeto del presente acuerdo, son de exclusiva propiedad de EL CLIENTE y están protegidos por la ley de

propiedad intelectual. En consecuencia, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia este contrato implicará el otorgamiento expreso o tácito de licencia alguna vinculada con marcas registradas, patentes, derechos de autor u otro tipo de propiedad intelectual.

DÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD. Queda expresamente establecido que toda la información y documentos entregados por el CLIENTE al PROVEEDOR deberán ser tratados en forma confidencial por EL PROVEEDOR. La información contenida en ellos no podrá ser transmitida directa o indirectamente a terceros, sin el consentimiento previo por escrito de EL CLIENTE. No se considerará información confidencial aquella que: a) sea del dominio público por circunstancias diversas y/o ajenas al presente acuerdo; b) sea hecha del conocimiento de la parte receptora por terceras personas sin incumplir obligaciones de confidencialidad y c) sea susceptible de prueba el que era del conocimiento de la parte receptora en el momento que le fue revelada por la revelante. EL PROVEEDOR se obliga a devolver a EL CLIENTE la información y documentación confidencial que ésta le solicite dentro de los diez días corridos siguientes a la solicitud por escrito correspondiente.

DÉCIMO PRIMERA: VINCULACIÓN. Las partes expresamente convienen que nada de lo establecido en este acuerdo, puede significar o interpretarse en el sentido que entre las partes pueda existir una sociedad, asociación u otra forma de relación legal entre las mismas distinta a la prestación de servicios establecida en el presente.

DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO. Las partes fijan su domicilio en los lugares antes indicados y se someten a la jurisdicción de los Tribunales de Jesús María, para el caso de conflicto. La personería de los Sres. Ana Belén Murúa, DNI Nº 28.775.050 y Franco Sebastián Mena Contessi, DNI Nº 29.794.843 para representar a EL PROVEEDOR es directa debido a tratarse de una sociedad de hecho y a tales fines, lo que acreditan cada uno con la inscripción respectiva en el Régimen de Monotributo. La personería del Sr. Héctor Alejandro Ghisiglieri, DNI Nº 13.408.965, para representar al CLIENTE se acredita a través de Acta de Designación, como Presidente del Concejo Deliberante de la Municipalidad de Colonia Caroya.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha arriba indicados.

RESOLUCIÓN Nº 029/2017

VISTO:

La nota con fecha 7 de agosto del 2017, remitida a este cuerpo por el Jefe de Obras Privadas Ing. Nelson A. Cargnelutti, en la que se solicita la Factibilidad de Uso de Suelo para una "Carpintería Metálica de Aluminio", catastro 7186, ubicado en calle 40 N°3043, cuya propiedad según los registros municipales es de Roxana Anabel Venturini y otra.

Y CONSIDERANDO:

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su el Artículo 109 referido a las atribuciones del Concejo Deliberante Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad en Sesión Ordinaria Nº 29 del 06 de septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Se autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Viviendas a otorgar provisoriamente la factibilidad de Uso de Suelo para la Carpintería Metálica de Aluminio ubicada en el predio de propiedad de Roxana Anabel Venturini y otra, Catastro N° 7186, ubicado en calle 40 N° 3043, hasta tanto se defina el uso de suelo de ese sector de nuestra ciudad.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 029/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 030/2017

VISTO:



SEPTIEMBRE / 2017
PUBLICACIÓN GRATUITA
SEGÚN LO ESTABLECIDO
POR EL ARTÍCULO 36 DE LA
CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL

<http://coloniacaroya.gov.ar/2017/03/17/boletinoficial/>
E-mail: boletinoficialcc@gmail.com

4ª sección

RESOLUCIONES C.D.

La Resolución Nº 004/2017 del Tribunal de Cuentas, en donde visan con reserva la Orden de Pago Nº 4131 de fecha 15 de marzo 2017 correspondiente a AFIP por importe de \$ 1200.

La Insistencia del Departamento Ejecutivo Municipal de fecha 30 de marzo de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que según informe resultante de la Comisión de Hacienda de fecha 25 de abril de 2017 en la que el Departamento Ejecutivo Municipal se expidió de su actuación.

Que este cuerpo legislativo considera necesario que se cumplimenten en su totalidad las obligaciones ante la AFIP, a fines de evitar que se generen perjuicios mayores al municipio.

Su tratamiento y aprobación, en Sesión Ordinaria Nº 30 del día 13 de Septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Autorícese el asiento de la Orden de Pago Nº 4131 de fecha 15 de marzo 2017 correspondiente a AFIP por importe de \$ 1200 y solicitar al Departamento Ejecutivo que actúe conforme a derecho.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 030/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 031/2017

VISTO:

La nota del Departamento Ejecutivo Municipal, con fecha 18 de abril de 2017, solicitando eximición a la Tasa a la Propiedad del Sr. José Federico Cristóbal Canale, Lote 6D, Los Chañares.

El Expediente Nº 182/17 de la Dirección de Desarrollo Social sobre informe socioeconómico del Sr. José Federico Cristóbal Canale, DNI 6.383.047.

Y CONSIDERANDO:

Las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal al Concejo Deliberante en el Artículo Nº 109 y Nº 124.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 30 del día 13 de Septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago de la Tasa de la Propiedad del año en curso, renovable en el inicio de cada año con presentación de certificado de supervivencia, al Sr. José Federico Cristóbal Canale DNI 6.383.047.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 031/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 032/2017

VISTO:

La nota con fecha 1 de septiembre del 2017, remitida a este cuerpo por el Jefe de Obras Privadas Ing. Nelson A. Cargnelutti, en la que se solicita la Factibilidad para la construcción de un Supermercado, Catastro Nº 1300, ubicado en la esquina de calle 172 Padre Marcos Perdía y calle 44 Bv. de los Inmigrantes de nuestra ciudad.

Y CONSIDERANDO:

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su el Artículo 109 referido a las atribuciones del Concejo Deliberante Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 30 del día 13 de Septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Se autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Viviendas a otorgar provisoriamente la prefactibilidad de Uso de Suelo para la construcción de un Supermercado, Catastro Nº 1300, ubicado en la esquina de calle 172 (Padre Marcos Perdía) y calle 44 (Bv. De los Inmigrantes) de nuestra ciudad, hasta tanto se defina el uso de suelo de ese sector y en tanto cumpla con la normativa vigente.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 032/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**Alejandro Ghisiglieri
Presidente
Concejo Deliberante**

RESOLUCIÓN Nº 033/2017

VISTO:

La nota con fecha 13 de julio del 2017, remitida a este cuerpo por el Secretario de Obras Públicas, Privadas y Vivienda, Arq. Adrián Zanier, en la que se solicita la factibilidad para la instalación de Salón de Eventos en calle Pedro Patat (Sur) Nº 2343.

Y CONSIDERANDO:

Nuestra Carta Orgánica Municipal en su el Artículo 109 referido a las atribuciones del Concejo Deliberante Municipal.

Su tratamiento y aprobación por unanimidad, en Sesión Ordinaria Nº 31 del día 20 de Septiembre de 2017.

POR TODO ELLO:

**EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE COLONIA CAROYA
RESUELVE**

Artículo 1º.- Se autoriza a la Secretaría de Obras Públicas, Privadas y Viviendas a otorgar provisoriamente la factibilidad de Uso de Suelo para Salón de Eventos ubicado en calle Pedro Patat (Sur) Nº 2343 de nuestra ciudad, hasta tanto se defina el uso de suelo definitivo en ese sector.

Artículo 2º.- Elévese copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Res. Nº 033/2017

**Eliana De Buck
Secretaria Legislativa
Concejo Deliberante**

**María Cecilia Migotti
Vicepresidente Primera
Concejo Deliberante**